CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Sucesorio, le informo que, las herederas testamentarias guardaron silencio respecto del trabajo de partición presentado por partidor que actúa en este asunto. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 8 de febrero del 2022.**

Gloria Elena Montes Grisales
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**SUCESIÓN**
Solicitante:	**LUZ ELENA RAMÍREZ FLÓREZ**
Causante**:**	**ADELFA QUINTERO DE RAMÍREZ**
Interesadas:	**PIEDAD ELENA RAMÍREZ QUINTERO** **MARÍA TERESA RAMÍREZ QUINTERO** **BLANCA INÉS RAMÍREZ FLÓREZ** **LUZ ELENA RAMÍREZ FLÓREZ** **ELVIRA QUINTERO HERRERA** **MARIELA QUINTERO**
Radicado:	**170014003010-2018-00703-00**

Con fundamento en la constancia que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 491 del Código General del Proceso y ante la manifestación que hace su apoderado, se reconoce como interesadas en el presente proceso sucesorio, a las siguientes sucesoras legatarias MARÍA TERESA RAMÍREZ QUINTERO, con cédula Nro. 24.283.123, MARIELA QUINTERO HERRERA, con cédula Nro. 24.282.983, ELVIRA QUINTERO HERRERA, con cédula Nro. 24.329.534, PIEDAD HELENA RAMÍREZ QUINTERO, con cédula Nro.30.276.745, representadas legalmente por su apoderado judicial, Pedro Valbuena Castellanos, a quien se le reconoció personería en auto proferido el 13 de septiembre de 2021, dado que ya han acreditado la calidad en la que obran dentro del proceso; también se reconoce como heredera legataria a BLANCA INÉS RAMÍREZ FLÓREZ, con cédula Nro.45.420.978, que otorgó poder al mismo profesional.

En este momento se reconoce personería jurídica al abogado **PEDRO VALBUENA CASTELLANOS,** con cédula No.**10.242.396** y con **T.P.65.293 del C.S.J.,** para actuar en el proceso conforme al poder conferido por la heredera testamentaria Blanca Inés Ramírez Flórez y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Teniendo en cuenta que las herederas testamentarias María Teresa Ramírez Quintero, Mariela Quintero Herrera, Elvira Quintero Herrera, Piedad Helena Ramírez Quintero y Blanca Inés Ramírez Flórez, no efectuaron manifestación diferente a que se les reconozca como herederas, entiende el despacho que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Ahora, en garantía de un debido trámite procesal y con el fin de evitar actuaciones caprichosas, arbitrarias y contrarias a la ley y la Constitución, considera esta operadora judicial, en cumplimiento de su función garantizadora del derecho, disponer que se rehaga el trabajo de partición, en los términos de la voluntad testamentaria de la causante ADELFA QUINTERO DE RAMÍREZ y observando las disposiciones de ley.

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 509 ibidem, se requiere al abogado partidor para que rehaga el trabajo de partición, en los términos del testamento objeto del presente proceso sucesorio, el cual fue aportado con la demanda, incluyendo a las herederas testamentarias María Teresa Ramírez Quintero, Mariela Quintero Herrera, Elvira Quintero Herrera, Piedad Helena Ramírez Quintero y Blanca Inés Ramírez Flórez, para lo cual se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado de este auto.

Por la secretaría del juzgado, comuníquese este auto al abogado Mario Ramos, que actúa como partidor en este asunto, por medio del correo electrónico marioramosabo@gmail.com

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.22 el 9 de febrero de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1b230cb2731a623643c3f9a811bbdc5a136bfedd5f404edb652ef833c6f35630
Documento generado en 08/02/2022 10:26:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica